

Señor, (a)  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN - CUNDINAMARCA -  
(Reparto)**

E.

S.

D.

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE: MARIANA ZAMUDIO GORDILLO C.C. NO. 1.073.558.688** Correo electrónico: Marianazamudio2014@gmail.com.

**ACCIONADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S Sigla: EPS FAMISANAR SAS Nit: 830.003.564-7; SEDE FAMISANAR – GIRARDOT CUNDINAMARCA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD (E.P.S);** Correo electrónico: correoamable@famisanar.com.co - servicioalcliente@famisanar.com.co correspondencia@famisanar.com.co.

Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y a la Superintendencia Nacional de Salud [10].

**MARIANA ZAMUDIO GORDILLO**, mayor de edad, vecina del municipio de Jerusalén , Cundinamarca identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número 1.073.558.688 y lugar de expedición como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se concedan a mi nombre la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S, fundamento mi petición en los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** Desde el 01 de noviembre del año 2021 principié a cotizar como independiente sobre un salario mínimo, como constitución familiar quedé en estado de embarazo en el mes diciembre de misma anualidad, seguí realizando todos y cada uno de los pagos normalmente en las correspondientes plataformas y medios de pago existente al régimen de seguridad social en salud; Para el día 1 de septiembre de 2022 nació mi menor hija.

**SEGUNDO:** El día 09 de septiembre del años 2022, se radico la Licencia de Maternidad para que fuera cancelada por parte de la entidad aquí ACCIONADA, en la oficina de FAMISANAR S.A.S en la ciudad de Girardot, señalaron que en 15 días suministraban respuesta y subían al sistema la correspondiente Licencia de

Maternidad y que después el trámite administrativo eran 15 días más para que se me cancelara dichos emolumentos económicos, que por vía de correo electrónico se me iba a informar frente a mis solicitudes y radicaciones; todo paso más de un mes y al ver que aún no registraban mi correspondiente licencia me comuniqué en reiteradas ocasiones con la entidad y me daban todas las veces números de radicados nuevos pero nunca una respuesta concreta.

**TERCERO:** Por insistencia y gestiones de la suscrita al ver mis derechos vulnerados en salud y frente al Pago de mi Licencia de maternidad frente a la insistencia en llamadas, me indicaron que la suscrita NO cumplía con las semanas cotizadas y que en el sistema no se observaba el registro de los pagos, que enviara las planillas de pago ; Así hice envié las planillas de pago de seguridad social de los correspondiente meses, de todos los meses que he pagado en debida manera y dentro de las fechas programadas para pago .

**CUARTO:** Seguidamente me expusieron que el problema era que no había pagado el correspondiente mes de septiembre del año en curso y que me pusiera al día y que remitiera la planilla de pago a la entidad SEDE FAMISANAR – GIRARDOT y que la entidad procedería a liquidar mi correspondiente licencia de maternidad que ese era el problema.

De forma inmediata procedí a pagar el mes de septiembre y envié la planilla de pago al correo electrónico [correocorrespondencia@famisanar.com.co](mailto:correocorrespondencia@famisanar.com.co) de la entidad Famisanar, de igual manera se me contestó de la entidad accionada que debía hacer una carta con la petición y mis datos de contacto, de inmediato lo realicé y reenvié el correo nuevamente. Pero seguía apareciendo la licencia negada.

**QUINTA:** Me decían que realizara PQRS por la página web de la entidad, puse varias veces quejas y reclamos y solo generaban radicados y que en 5 días hábiles me daban respuesta y pasaban más de 5 días y aun nada hasta que llegó un comunicado de la entidad FAMISANAR EPS, manifestando que la licencia no podría ser reconocida por que aún no registraban el pago del mes de septiembre, mes del evento cuando yo ya había enviado el soporte de pago junto con la planilla.

Me comuniqué por vía telefónica muchas veces y solo seguí recibiendo radicados y todas las veces me decían que en 24 a 48 horas daban respuesta y no seguía esperando. Actualmente estoy desempleada al cuidado de mis dos hijos porque soy madre cabeza de familia y me quede sin recursos económicos para seguir cotizando como independiente y al ver que la licencia fue negada no tengo medios para sustentar el pago de seguridad social, es por ello que decido ir personalmente a la oficina de FAMISANAR EPS en la ciudad de Girardot y llevar una carta solicitando ser trasladada del régimen contributivo a subsidiado junto a mis hijos.

Allí pregunte que, si no había problema al pasarme a subsidiado, si tenía la licencia de maternidad por liquidar y me expresaron que no pasaba nada porque ya había pagado el mes del evento ósea el mes en que había radicado la licencia. ✓

**SEXTO:** El trámite lo realizaron y ya me encuentro en el régimen subsidiado junto a mi núcleo familiar también. El precitado día lleve una carta solicitando la liquidación y pago de la licencia me pusieron un sello de FAMISANAR EPS y una firma, pero NO un número de radicado según los asesores en un término no mayor a 15 días me darían respuesta. Al ver que no me asentaron ningún número de radicado, la suscrita accionante envié la carta también por correo y por la página web de la entidad, puse una PQRS. Llegó un correo ese mismo día el 25 de octubre del año en curso, donde se me indicó que la licencia fue negada por el momento porque no registran a un el pago del mes del evento, se envió nuevamente por correo la planilla pagada del mes que requerían y solicitando que por favor me actualicen esos datos para que me puedan liquidar mi licencia de maternidad correctamente.

**SEPTIMO:** Para el día 02 de noviembre del año en curso, llegó un correo electrónico, donde había sido aceptada en régimen subsidiado y que la licencia había sido negada por que había hecho el pago el día 21 de octubre y según ellos debí haber realizado el pago era el día 15 octubre como día hábil del mes. Pero la suscrita realizó el pago el día 21 de octubre porque así lo indicó claramente la entidad recaudadora del pago del sistema de seguridad social, *aportes en línea* me dijo que tenía plazo hasta el día 24 de octubre por lo tanto por ese hecho, la planilla fue liquidada sin días de mora.

**OCTAVO:** El día 15 de Noviembre del año en curso, llegó un correo electrónico, donde me informan que la liquidación de la licencia de maternidad reconocida 126 días por un valor de \$ 4.557.000.00 con IBC \$ 1.000.000.00, registrada en estado Pre liquidada en nuestro sistema, se adjunta certificado de liquidación No. 2474330, No. Incapacidad 0009086288, fecha inicial 01/09/2022, fecha termino 04/01/2023.

**NOVENO:** El día 26 de Diciembre de 2022 en vista de que no me daban ninguna respuesta sobre el pago de la licencia realice una Llamada telefónica donde me dieron este radicado y que esperara ocho días más que ya el pago estaba en firme solo faltaba consignar 6326846 este fue el número de radico

**DECIMO:** El día 03 de Enero realizo nuevamente la llamada a la EPS FAMISANAR porque no me han consignado la licencia y me dicen que ya está liquidada pero no que no había fecha para pago Y DICE PAGO EN PORCESO

**ONCE:** El día 12 de Enero 2023 me comuniqué vía telefónicamente en vista que no me han consignado ningún dinero y la respuesta fue que la LICENCIA FUE NEGADA POR PAGOS FUERA DE LA FECHA ESTABLECIDA. Y el día de hoy 13 de Enero fui directamente a la oficina ubicada en Girardot Cundinamarca y me dijeron lo mismo y me dieron una certificación donde me niegan la LICENCIA DE MATERNIDAD.

Cabe resaltar que soy madre cabeza de familia de 2 menores de 2 años y 4 meses y en este momento no cuento con recursos económicos para suplir las necesidades básicas (leche, pañales y alimentación) de mis hijos y más.

Ese fue el último comunicado que he tenido de la entidad FAMISANAR EPS

➤ **NUMEROS DE PLANILLA Y TIEMPOS DE COTIZACION:**

NO.	NÚMERO DE PLANILLA	MES DE COTIZACIÓN	AÑO DE COTIZACIÓN	FECHA DE PAGO (AAAA/MM/DD)
1	9427057502	Octubre	2021	2021/11/17
2	9427853277	Noviembre	2021	2021/12/03
3	9429300313	Diciembre	2021	2022/01/05
4	9429345555	Enero	2022	2022/02/23
5	9432002949	Febrero	2022	2022/03/11
6	9433190952	Marzo	2022	2022/04/26
7	9434449791	Abril	2022	2022/05/23
8	9435700449	Mayo	2022	2022/06/21
9	9436946752	Junio	2022	2022/07/25
10	9438266647	Julio	2022	2022/08/23
11	9439639761	Agosto	2022	2022/09/26
12	9441562768	Septiembre	2022	2022/10/21

➤ **FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA ACCION:**

❖ **JURISPRUDENCIA:**

Sentencia T-489/18

**LICENCIA DE MATERNIDAD-Naturaleza y finalidad**

**LICENCIA DE MATERNIDAD-Requisitos para el reconocimiento y pago**

**CONTRATO DE CESION-Naturaleza jurídica**

**CESION EN MATERIA DE CREDITOS O DE CONTRATOS-**  
Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia

Bogotá D.C, catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**DERECHO AL PAGO DE LICENCIA DE MATERNIDAD**-Orden a  
EPS de reconocer y pagar licencia de maternidad a la accionante, por  
haber cotizado ininterrumpidamente como independiente

Referencia: Expediente T-6.683.302  
Acción de tutela instaurada por Ana Isabel  
Cadena Rey en contra de CAFESALUD  
EPS -en reorganización- y MEDIMÁS EPS

Magistrado Sustanciador:  
ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO

(...)

### **2.3 Inmediatez**

Por su naturaleza, la acción de tutela debe ser presentada en un término razonable desde la ocurrencia del presunto hecho vulnerador.

En este caso se observa que la señora Ana Isabel Cadena Rey presentó la acción de tutela el 14 de noviembre de 2017, y MEDIMÁS EPS le negó el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad a la accionante el 20 de septiembre del citado año. Así, transcurrieron menos de 2 meses entre la actuación de la entidad accionada y la solicitud de amparo. Por virtud de lo anterior, a juicio de esta Sala de Revisión, se trata de un término razonable que no desvirtúa el carácter urgente e inminente del amparo.

Además, conforme a la jurisprudencia constitucional el plazo para reclamar la prestación económica correspondiente a la licencia de maternidad por vía de acción de tutela es de (1) un año, contado a partir de la fecha del parto<sup>[19]</sup>.

Una vez superado el análisis de los requisitos de legitimación por activa, legitimación por pasiva e inmediatez, se procede al estudio del requisito de subsidiariedad, donde se analizará la procedencia excepcional de la acción de tutela para el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad.

## 2.4 Subsidiariedad

Por regla general, la Corte Constitucional ha señalado que la acción de tutela no procede para ordenar temas relacionados con controversias laborales, pues existen ciertos mecanismos que el legislador ha previsto para solucionar este tipo de conflictos.

Es claro para esta Corporación, que la esencia de este mecanismo constitucional es precisamente su carácter de excepcional, sin que su objetivo sea desplazar ni reemplazar los mecanismos ordinarios establecidos en el ordenamiento jurídico, pues se perdería la razón de ser de la acción de tutela. Sin embargo, de manera excepcional, cuando la pretensión solicitada adquiere relevancia constitucional y en caso de que se observe una clara y real vulneración a los derechos fundamentales, es posible acudir a la solicitud de amparo para su protección.

La Corte Constitucional ha considerado que la falta de pago oportuno de la licencia de maternidad, en ocasiones, puede afectar los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la madre y de su menor hijo, circunstancias en las que acudir a las acciones ordinarias para solucionar la controversia puede hacer ineficaz el goce efectivo de tales derechos fundamentales, por lo que es competencia del juez constitucional conocer de fondo la materia y, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y jurisprudenciales para su causación, proceder a su efectivo reconocimiento<sup>[20]</sup>.

Esta Corporación ha resaltado en varias oportunidades que, a pesar de que ya existe regulación con respecto a la figura de la licencia de maternidad, se debe tener una especial atención a las necesidades de las mujeres más pobres y vulnerables del país, frente a las cuales, “la Constitución permite que se adopten medidas especiales y diferenciadas que garanticen su protección, a manera incluso de acción afirmativa”<sup>[21]</sup>.

La figura de la “*acción afirmativa*”, hace referencia a todas aquellas medidas, políticas o decisiones públicas a través de las cuales se establece un trato ventajoso, que favorece a determinadas personas o grupos de personas que

tradicionalmente han estado marginados o discriminados, con el único propósito de avanzar hacia la igualdad sustancial de toda la sociedad.

La acción afirmativa es un concepto establecido por el sistema jurídico de los Estados Unidos, cuyo propósito consistía en *“promover medidas encaminadas a superar la discriminación y los prejuicios que, más de cien años después de la abolición de la esclavitud, existían aún en contra de la población negra, y comprende medidas de carácter legislativo, ejecutivo, e incluso decisiones judiciales”*<sup>[22]</sup>. Poco tiempo después este concepto fue acogido en Europa, en donde tuvo gran desarrollo, especialmente frente a la situación de las mujeres, y su incursión en varios espacios que eran solo para los hombres, entre ellos el ámbito profesional y laboral.

La doctrina y la jurisprudencia de esos países han reconocido varios tipos de acción afirmativa, destacándose entre ellas las acciones de promoción o facilitación, y las llamadas *“acciones de discriminación positiva”*, que si bien en algunos casos se confunden con el concepto mismo de acción afirmativa, son en realidad una especie de esta última. Las acciones de discriminación positiva tienen lugar en un contexto de distribución y provisión de bienes públicos escasos, tales como cargos públicos de alto nivel, cupos educativos o incluso, selección de contratistas del Estado. Sin embargo, debe resaltarse que en el caso de las acciones de discriminación positiva, la carga puede recaer de manera exclusiva sobre personas determinadas<sup>[23]</sup>.

De conformidad con la sentencia C-115 de 2017<sup>[24]</sup>, el fundamento de las políticas de acción afirmativa de igualdad, es el artículo 13 de la Constitución Política que dispone que *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.*

Bajo estas consideraciones, y teniendo en cuenta que la figura de la licencia de maternidad se trata de una acción afirmativa, como quiera que ésta establece una especial protección a un grupo poblacional como son las mujeres que son madres, y en virtud del derecho a la igualdad, la acción de tutela resulta ser el

mecanismo viable e idóneo para controvertir la situación expuesta por la demandante.

(...)

➤ **Por otra parte:**

(...)

#### **4. Naturaleza y finalidad de la licencia de maternidad. Reiteración de jurisprudencia**

Conforme al mandato de especial asistencia y protección del Estado a la mujer durante el embarazo y después del parto, previsto en el artículo 43 de la Constitución Política, y de la protección integral a la niñez derivada de los artículos 42, 43, 44 y 45 Superiores, el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo consagró la figura de la licencia de maternidad la cual es un período de descanso remunerado en época del parto<sup>[25]</sup>.

Inicialmente, dicho periodo se estableció por 8 semanas. Luego, con la modificación efectuada por la Ley 50 de 1990, se extendió a 12 semanas y, posteriormente, la Ley 1468 de 2011 la amplió a 14 semanas. En la actualidad, con la reforma señalada en el artículo 1 de la Ley 1822 de 2017, se determinó un período de 18 semanas de licencia de maternidad<sup>[26]</sup>.

Según esta Corporación la licencia de maternidad es *“un emolumento que se paga a la madre durante el período determinado por la ley con el fin de reemplazar los ingresos que ésta derivaba y cuya percepción se ve interrumpida con motivo del parto. Conforme a lo anterior, se concluye que el hecho generador de la licencia de maternidad no es el alumbramiento aisladamente considerado, sino este hecho aunado a la preexistencia de una fuente de ingresos propios, cuya percepción se ve interrumpida por tal acontecimiento”*<sup>[27]</sup>.

La licencia de maternidad además de tener una connotación económica deriva una doble e integral protección: (i) doble, por cuanto cobija a las madres y a sus hijos o hijas; e (ii) integral porque comprende un conjunto de prestaciones que buscan asegurar que las mujeres trabajadoras y sus descendientes dispongan de



un espacio propicio para iniciar las relaciones familiares en condiciones de dignidad y calidad<sup>[28]</sup>.

Cabe resaltar que para esta Corporación, la licencia de maternidad es una medida de protección a favor de la madre, del menor recién nacido y de la institución familiar, que se hace efectiva, de un lado, *“a través del reconocimiento de un período destinado a la recuperación física de la madre y al cuidado del niño y, de otro, mediante el pago de una prestación económica dirigida a reemplazar los ingresos que percibía la madre con el fin de garantizar la continuidad en la cobertura de sus necesidades vitales y las del recién nacido<sup>[29]</sup>”*.

Esta prestación cobija tanto a personas vinculadas mediante contrato de trabajo como a todas aquellas que con motivo del nacimiento, suspenden sus actividades productivas y cesan en la percepción de los recursos con los que satisfacían sus necesidades vitales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos legalmente para su reconocimiento<sup>[30]</sup>.

**5. Requisitos para el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad**

La licencia de maternidad se encuentra regulada en el artículo 1º de la Ley 1822 del 4 de enero de 2017<sup>[31]</sup> en estos términos:

*“Artículo 1º. El artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así: Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia. 2. Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor. 3. Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a) El estado de embarazo de la trabajadora; b) La indicación del día probable del parto, y c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.”*

Por su parte, el artículo 2.1.13.1 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016<sup>[32]</sup> dispone, en relación con el reconocimiento de la licencia de maternidad, lo siguiente:

*“Artículo 2.1.13.1. Licencia de maternidad. Para el reconocimiento y pago de la prestación de la licencia de maternidad conforme a las disposiciones laborales vigentes se requerirá que la afiliada cotizante hubiere efectuado aportes durante los meses que correspondan al período de gestación.*

*En los casos en que durante el período de gestación de la afiliada, el empleador o la cotizante independiente no haya realizado el pago oportuno de las cotizaciones, habrá lugar al reconocimiento de la licencia de maternidad siempre y cuando, a la fecha del parto se haya pagado la totalidad de las cotizaciones adeudadas con los respectivos intereses de mora por el período de gestación.*

*En el caso del trabajador independiente las variaciones en el Ingreso Base de Cotización que excedan de cuarenta por ciento (40%) respecto del promedio de los doce (12) meses inmediatamente anteriores, no serán tomadas en consideración, en la parte que excedan de dicho porcentaje, para efectos de liquidación de la licencia de maternidad o paternidad.*

**El empleador o trabajador independiente, deberá efectuar el cobro de esta prestación económica ante la EPS o EOC.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A su vez, el artículo 2.1.13.2 del citado decreto se ocupa de regular el caso de la trabajadora independiente cuyo ingreso base de cotización sea de un salario mínimo mensual legal vigente y cotiza un período inferior al de gestación. Según esta disposición tendrá derecho al reconocimiento de la licencia de maternidad de la siguiente manera: (i) Cuando ha dejado de cotizar hasta por dos períodos procederá el pago completo de la licencia y (ii) Cuando ha dejado de cotizar por más de dos períodos procederá el pago proporcional de la licencia en un monto equivalente al número de días cotizados que correspondan al período real de gestación.

Asimismo, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Circular Externa 000024 del 19 de julio de 2017, reiteró los requisitos señalados en la Ley 1822 de 2017 y el Decreto 780 de 2016 para el reconocimiento de la licencia de maternidad<sup>[33]</sup>.

La anterior regulación permite concluir, para lo que interesa a la presente causa, que las trabajadoras independientes deben efectuar el cobro de esta prestación económica directamente ante la EPS.

**6. Naturaleza jurídica del contrato de cesión en el ordenamiento jurídico colombiano**

La figura de la “cesión de contrato” se encuentra consagrada en el Código de Comercio en los artículos 887 a 896, tratándose de negocios jurídicos de carácter privado.

Sobre el particular, tanto en la cesión de contrato de carácter comercial como estatal, *“se configura una posición jurídica y material de una de las partes contratantes, adquiriendo el tercero las obligaciones y derechos que le correspondían al contratista cedente dentro de la relación contractual”*<sup>1341</sup>.

Ahora bien, la figura de la cesión de contrato, concebida de modo unitario, no aparece contemplada en el derecho positivo colombiano a diferencia de lo que ocurre en otros ordenamientos, pero su licitud puede ser admitida conforme al principio de la autonomía de la voluntad privada que, dentro de ciertos límites, consagra el artículo 1255 del Código Civil: *“Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral, ni al orden público”*.

(...)

**PETICION**

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito a este despacho TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados al mínimo vital, a la seguridad social, a la dignidad humana y a la integridad personal y que subsidiario a lo anterior, se ORDENE a la entidad accionada **FAMISANAR EPS** el reconocimiento y pago de la Licencia de Maternidad según las pruebas que se aportan frente al reconocimiento de las misma, a que tengo derecho como madre cabeza de familia.

**MEDIOS DE PRUEBAS**

- 1. Copia de cedula de ciudadanía ✓

2. Copia registro civil de nacimiento de mi hija.
3. Copia de las planillas de aportes en línea resumen general de pago mes a mes
4. Copia de las respuestas dadas por la EPS
5. Números de Radicados: 2022-S- 148534, 2022-S- 140018, 5010-2022-E-391422, INCAPACIDAD 5010-2022-E-322942, CERTIFICADO DE INCAPACIDAD O LICENCIA DE MATERNIDAD, 2023-S-009546.
6. Copia de liquidación licencia de maternidad oficio 5010-2022- E- 391422
7. Copia de pre- liquidación por licencia de maternidad No. Autorización Eps 002474330
8. Incapacidad Médica

## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

## NOTIFICACIONES

El Accionado en Correo electrónico: [correoamable@famisanar.com.co](mailto:correoamable@famisanar.com.co) - [servicioalcliente@famisanar.com.co](mailto:servicioalcliente@famisanar.com.co) [correspondencia@famisanar.com.co](mailto:correspondencia@famisanar.com.co).

- El Accionante: En el municipio de Jerusalén – Cundinamarca en la dirección Urbanización el paraíso Manzana C casa 1
- Accionado: Entidad promotora de salud famisanar s.a.s sigla: eps famisanar sas nit: 830.003.564-7; sede famisanar – Girardot Cundinamarca empresa prestadora de servicios de salud (e.p.s)

Ruego, señor (a) Juez, ordenar el trámite de Ley para esta petición. Del (a) señor (a) Juez


Atentamente;

*Mariana Zamudio Gordillo*  
**MARIANA ZAMUDIO GORDILLO**

C.C. No. 1.073.558.688

Tel. 3025170766- 3144075405

Correo electrónico: [Marianazamudio2014@gmail.com](mailto:Marianazamudio2014@gmail.com).

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén Cundinamarca		
<b>CORRESPONDENCIA</b>		
Recibido hoy:	<b>11 ENE 2023</b>	
Hora:	<b>8:23 AM</b>	
Quien Recibe:	<i>[Signature]</i>	
Folios:	<b>(42) Se entrega personalmente.</b>	